



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

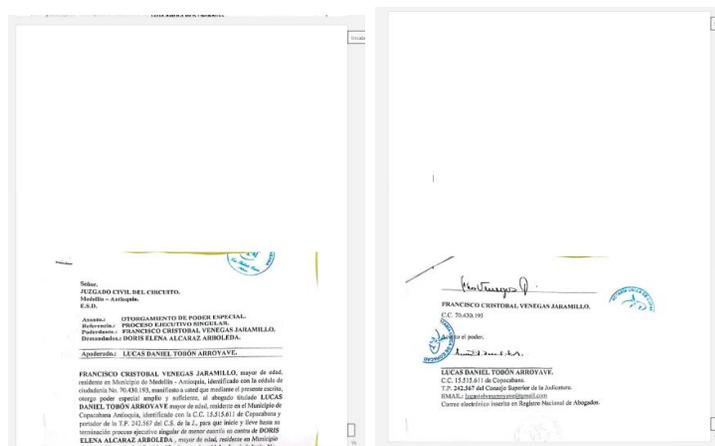
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00423 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco Cristóbal Vanegas Jaramillo.
Demandado	Doris Elena Alcaraz Agudelo.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará poder para representación judicial en documento que permita su completa visualización en orden a ejercer el derecho de postulación. Poder que deberá ceñirse a lo postulado en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso o según las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

El poder anexo a la demanda se encuentra incompleto. -Ver screenshot.



Screenshot

2. Identificará plenamente cuáles son los bienes muebles y enseres pertenecientes a la demandada Doris Elena Alcaraz Agudelo, que pretende embargar. Así como su lugar de ubicación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda presentada en favor del señor **Francisco Cristóbal Vanegas Jaramillo –CC. 70.430.193**, y en contra de la señora **Doris Elena Alcaraz Agudelo –CC. 43.098.030**.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para subsanar los requisitos de que adolece la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff3c5f6380de6448b39523ce45827da4460da32615f70ae88f4a0307ec542f**

Documento generado en 08/11/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>